

Al contestar refiérase  
al oficio n.° **21427**

30 de octubre, 2025  
**DFOE-LOC-2031**

Señor  
Mainor Eduardo Villegas Barrantes  
Auditor Interno  
[mainor.villegas@munimatina.go.cr](mailto:mainor.villegas@munimatina.go.cr)  
**MUNICIPALIDAD DE MATINA**  
Limón

Estimada señora:

**Asunto:** Improbación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Matina

Se atiende el oficio n.° EA: AI-038-2025 de 23 de setiembre de 2025, remitido a la Contraloría General de la República (CGR) vía correo electrónico ese mismo día, mediante el cual, el Auditor Interno de la Municipalidad de Matina, remite la solicitud de aprobación del *Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna* (ROFAI) de la Municipalidad de Matina.

Sobre el particular, se informa que en el ejercicio de las competencias constitucionales y legales, y con fundamento en lo señalado en el numeral 23 de la Ley General de Control Interno (LGCI)<sup>1</sup>, y los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR (*Lineamientos*)<sup>2</sup>, la CGR imprueba el reglamento de marras, de acuerdo a las situaciones expuestas que se indican a continuación.

Como primer punto, la CGR debe velar por el cumplimiento de requisitos, en atención a lo establecido en los *Lineamientos*, específicamente en el punto 5.1, que indica expresamente que:

---

<sup>1</sup> Ley n.° 8292 de 31 de julio de 2002.

<sup>2</sup> Resolución n.° R-DC-83-2018 de las 8:00 horas del 09 de julio de 2018, y sus reformas, disponibles en <https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docswweb/documentos/auditoria/auditoria-interna/lineamientos-auditoria-interna-2025.pdf>

DFOE-LOC-2031

2

30 de octubre, 2025

*(...) El auditor interno debe presentar al jerarca, para su conocimiento y aprobación, el proyecto de reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna. El jerarca debe resolver esa gestión en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de su recepción.*

*Una vez aprobado el reglamento por el jerarca, el auditor interno debe someterlo a la aprobación de la Contraloría General de la República, dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a su recepción, adjuntando a su petición los siguientes documentos:*

- a. *Una declaración del auditor interno indicando que el documento aprobado por el jerarca cumple con la normativa aplicable.*
- b. *Copia certificada del reglamento aprobado por el jerarca, emitida por el funcionario competente según las regulaciones institucionales.*

*La Contraloría General debe pronunciarse dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, con base en la documentación presentada por el auditor interno, sin demérito de sus facultades de solicitar información adicional, de ampliar su análisis o de la fiscalización posterior que corresponda.*

En atención a este artículo, no es posible la aprobación del ROFAI, ya que la gestión incumple dos de los requisitos establecidos por los Lineamientos; a saber:

1. No se adjunta como anexo una declaración del auditor interno indicando que el documento aprobado por el jerarca cumple con la normativa aplicable.
2. No se adjunta como anexo una copia certificada del reglamento aprobado por el jerarca; pues solamente, se remite el oficio n.º MM-DSM-0385-2025 de 22 de setiembre de 2025, con el cual, se le comunicó al Auditor Interno que se aprobó el ROFAI y que se le solicitaba enviarlo para su debida aprobación. Ese oficio trae como adjuntos una certificación emitida por la Secretaria del Concejo, pero especifica que certifica el acuerdo de aprobación, no el texto del ROFAI; y además se adjuntan dos copias simples del ROFAI, una con el membrete de la Secretaría del Concejo y otra sencilla, sin que ninguna de ellas sea certificada como la versión que finalmente aprobó el Órgano Colegiado.

Lo anterior, impide que la CGR apruebe la solicitud sobre el ROFAI, ya que se debe cumplir con todos los requisitos establecidos en la norma, cada vez que se presenta la documentación ante el Órgano Contralor.

Como un punto adicional, y a pesar de no tenerse por cumplidos todos los requisitos para la revisión del ROFAI, es oportuno indicar que la CGR realizó una lectura integral de la documentación remitida, y considera pertinente realizar observaciones para

DFOE-LOC-2031

3

30 de octubre, 2025

que sean tomadas en consideración y se hagan los cambios correspondientes en el ROFAI que finalmente se apruebe por parte del Concejo Municipal de Matina.

a) A lo largo del texto del ROFAI, se utiliza el término “fiscalización”. Al respecto, se debe modificar, por cuanto la fiscalización corresponde a una competencia propia de los órganos superiores de fiscalización, como la CGR, no así para las auditorías internas, en el tanto la normativa que da sustento a su actuar le atribuye funciones de control y verificación, pero no de fiscalización<sup>3</sup>. Así las cosas, se debe cambiar dicho término en los siguientes artículos: 1 párrafo 3°, 24, 55, 71 inciso c), 95 a 97, y 100 a 106.

b) En la redacción del ROFAI sería importante realizar algunos ajustes en cuanto a citar las normas como artículos particulares de la LGCI, o de los mismos *Lineamientos* emitidos por la CGR, ya que estos instrumentos pueden variar y por consiguiente deberá modificarse el ROFAI; así por ejemplo, los artículos 6, 11, 34, 27, 31, 36 a 38, 45 inciso b), 46, 48 a 50, 52 a 55, 70 inciso 4), 98, 119, 123, y 128, citan artículos particulares, pudiendo parafrasear su contenido o dejar la referencia general a la norma.

c) **Sobre el Capítulo II.** En relación con éste acápite del ROFAI, que abarca, el concepto de auditoría interna, su ámbito de aplicación, la independencia funcional y de criterio, y otras disposiciones; es preciso hacer una observación, ya que este capítulo, más que sobre la “Organización de la Auditoría Interna”, se refiere a la naturaleza de la unidad de auditoría interna, contenido básico que se requiere, sea necesariamente contemplado en el ROFAI. Por lo que se sugiere cambiar el título del Capítulo, de conformidad con este comentario, para que se cumpla con el requisito y el título del apartado quede acorde al contenido del mismo.

d) **Sobre los artículos 20 y 21.** En relación con éstas disposiciones, es preciso hacer una observación referentes a la participación del auditor en sesiones del Concejo Municipal, comisiones o grupos de trabajo, es oportuno indicar que, respecto a la asistencia de los auditores internos a las sesiones de los órganos colegiados superiores o a su solicitud, a partir del año 2011<sup>4</sup>, hubo un cambio de criterio institucional sobre el tema. En ese sentido, se ha estimado que la asistencia puede ser regular cuando se origine en una negociación previa entre el titular de la auditoría interna y el jerarca institucional, mediando un mutuo acuerdo, bajo el entendido de que esa asistencia no podrá afectar su independencia y objetividad; con lo cual, la CGR se aparta de la consideración de que esa posibilidad debe ser excepcional. En igual sentido, se emitieron algunos criterios recientes específicamente relacionados con el sector municipal, mediante los oficios n.ºs [03677 \(DFOE-DL-0302\)](#) de 9 de marzo de 2018 y [15175 \(DFOE-DL-1842\)](#) de 2 de octubre de 2020, los cuales deben ser tomados en consideración para la redacción de estas disposiciones.

<sup>3</sup> Al respecto, ver el oficio n.º [10975 \(DFOE-LOC-0928\)](#) de 02 de julio de 2024 emitido por las CGR.

<sup>4</sup> Al respecto, ver el oficio n.º [8438 \(DFOE-PG-330\)](#) de 02 de setiembre de 2011 emitido por la CGR.

DFOE-LOC-2031

4

30 de octubre, 2025

**e) Sobre los artículos del 25 al 27, del 30 al 32, 47 y 48.** Estas disposiciones, están sujetas a la aprobación de los recursos por parte del Concejo Municipal, lo cual debe quedar constando, ya que el presupuesto queda sujeto a factores variables. Además, debe cumplir con lo establecido en el capítulo 7 de los *Lineamientos*. Es oportuno un escrutinio de lo dispuesto, ya que la auditoría interna debe determinar cuál es su necesidad de recursos y gestionar ante su jerarca la dotación respectiva, pero siempre teniendo presente no sólo los factores directamente identificables con la unidad, sino también las posibilidades institucionales de otorgar una mayor o menor cantidad, siendo improcedentes las solicitudes que vayan en detrimento de dichas posibilidades o que no encuentren justificación técnica. Esto sin dejar de lado que, aunque las disposiciones para la dotación de recursos las deba establecer el jerarca, tampoco es procedente que la dotación de recursos para la auditoría interna, se restrinja al punto de afectar negativamente la actividad de la auditoría interna o que no le brinde los recursos necesarios para poder llevar a cabo las funciones que el ordenamiento jurídico le asigna.

Finalmente, es oportuno reiterar que los anteriores comentarios u observaciones no pretenden ser exhaustivos, es claro que su confección y ajuste es responsabilidad de la Auditora Interna. No obstante, en esta oportunidad se decidió colaborar con los señalamientos hechos, los que necesariamente deben ser valorados y luego se debe continuar con el trámite de aprobación, sometiendo el ROFAI al conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, de previo a volver a presentar el reglamento para el trámite de aprobación, cumpliendo con la totalidad de requisitos que establecen los *Lineamientos*.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de Área**

Licda. Ma. del Milagro Rosales V.  
**Fiscalizadora**

 **Firmado**  
**digitalmente**  
Valide las firmas digitales

FARM/sbt

Ce: Municipalidad de Matina, por medio de la Secretaria del Concejo Municipal, al correo electrónico:  
[raquel.ramirez@munitatina.go.cr](mailto:raquel.ramirez@munitatina.go.cr)

Ci: Expediente

NI: 21084 (2025)

G: 2025001046 - 11